

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., agosto 09 de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00638-00**, informándole que la sucesora procesal del fallecido demandante, reitera entrega de títulos judiciales, solicita regulación de honorarios profesionales a la abogada CLARA INES MENDOZA y pone en conocimiento la iniciación de acción judicial en contra de su progenitora MARIA NURY PRIETO SORIANO, por la mencionada profesional del derecho para el reconocimiento y pago de honorarios profesionales, quien también solicita la entrega de título obrante en el proceso por aquél concepto

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A título meramente informativo, incorpórese a los autos copia de la demanda iniciada por la abogada CLARA INES MENDOZA en contra de MARIA NURY PRIETO SORIANO quien ostentó la representación legal de la sucesora procesal ICSEL SOFIA TORRES PRIETO.

En lo que hace a la regulación de honorarios que solicita la sucesora procesal del fallecido demandante ICSEL SOFIA TORRES PRIETO, se ordena estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 30 de noviembre de 2022, reiterando que quien se encuentra legitimado para formular tal solicitud dentro del proceso, es el apoderado a quien se le haya revocado el poder, conforme a lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

En lo que hace a la solicitud de entrega de título judicial por concepto de honorarios profesionales formulada por la abogada CLARA INES MENDOZA, se NIEGA por expresa disposición de la beneficiaria ICSEL SOFIA TORRES PRIETO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

*DL* FIJADO HOY 77 SEP. 2023

A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2010-00503-00**, informando que la parte actora solicita aclaración de la anterior providencia, así mismo, se corrió traslado de la liquidación aportada por el extremo activo, frente a lo cual, la parte ejecutada guardó silencio. Así mismo, informo que obra Resolución N° 00000438 del 10 de julio de 2023 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Sírvese proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

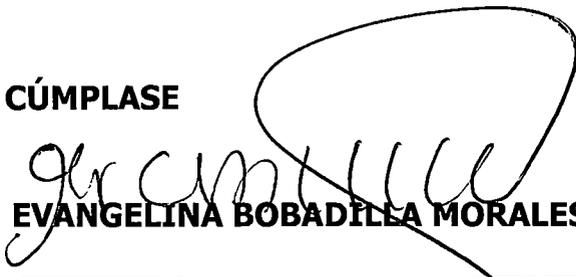
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur visible a folios 300 a 306 allegó Resolución N° 00000438 del 10 de julio de 2023 a través de la cual estableció la real situación jurídica del inmueble con matrícula No. 50S-38189, del cual una cuota fue objeto de cautela en este proceso, dejando sin valor y efecto jurídico la anotación N° 16 (Fl. 185) que inscribió la medida, en ese orden de cosas, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante retiró el Despacho Comisorio 01/2023 (Fl, 299), se le **REQUIERE** para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, se sirva devolverlo en caso de no haberlo tramitado, caso contrario, aporte constancia del trámite.

De otro lado, habida consideración que en auto anterior, por imprecisión involuntaria, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito a COLPENSIONES quien no es parte dentro del presente proceso, se dispone aclararla en los términos del art. 285 del CGP, en el sentido de ordenar correr traslado a la demandada OLGA CÓRDOBA GUTIÉRREZ. Secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

Map/DASV

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00399-00**, informándole que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento sin aportar el registro civil de matrimonio de la señora Idaly Rodríguez Suarez, así mismo informo que la demandada no subsano la contestación de demanda, finalmente obra renuncia de poder por parte de la apoderada de la enjuiciada. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que la abogada **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA** renunció al poder conferido por la señora **IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ.**, no obstante, este Juzgado **NO SE ADMITE**, por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., como quiera que no fue aportada la comunicación con destino a la demandada informándole tal decisión.

De otro lado, a efectos de resolver sobre la sucesión procesal del demandado WILLIAM ORTÍZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), se evidencia que en los hechos de la demanda se pone de presente el vínculo de cónyuges entre aquel con la demandada IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ, circunstancia que fue aceptada por la señora RODRÍGUEZ al momento de contestar la demanda.

Por lo tanto, a efectos de tener certeza frente a lo arriba enunciado, se dispone REQUERIR bajo los apremios de ley, a la demandada IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ, a efecto que se sirva informar el vínculo que sostuvo con el demandado fallecido, y en caso de haber sido cónyuges, allegue el respectivo registro civil de matrimonio.  
Término 5 días

En tal sentido, conforme al Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio que milita a folio 4 del expediente, procédase por secretaría a remitir la anterior comunicación a la dirección de correo electrónico panpollodorado@gmail.com; así mismo envíese a la apoderada de la parte

demandada, para que en un término no superior de 3 días, sea tramitada a la dirección carrera 77 A # 65-25, aportando al proceso constancia del envío por correo certificado.

De otro lado, frente a la contestación de demanda presentada por la demandada IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ, se evidencia que en auto de fecha 25 de octubre de 2022 se inadmitió la misma, al no haberse aportado el domicilio y dirección de notificación de dicha parte, no obstante, se advierte, que tal falencia se superó al constatarse dichos datos en el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 4 del expediente, de ahí que, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte DE IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ, dejando sin valor y efectos únicamente, los párrafos 6to y 7mo del auto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 82 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00668-00**, informando que la curadora ad-litem designada por esta sede judicial a la entidad demandada **PYSO SERVICIOS OPORTUNOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en término contestó demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, auto admisorio al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá visible a folio 60 del legajo, el día 18 de febrero de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción el 02 de marzo de 2022, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 16 de marzo de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta convocada y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado, comoquiera que los escritos presentados por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y la demandada **PYSO SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día

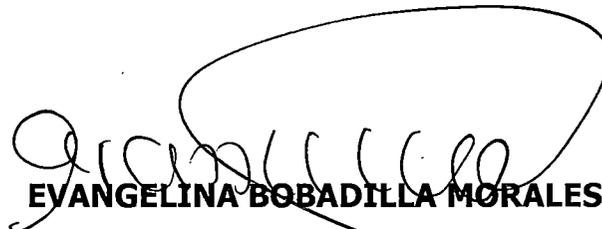
**CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 PM)  
DEL MEDIODIA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00202-00**, informando que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. las llamadas en garantía allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA:**

- Al abogado JOHN SEBASTIAN AMAYA OSPINA, como apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con el poder otorgado por CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, quien funge como Apoderado General en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.
- A la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRIGEZ, como apoderada general de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.
- Al abogado NICOLAS URIBE LOZADA, como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad con el poder otorgado por DIEGO ANDRES AVENDAÑO CASTILLO, quien funge como Representante Legal de la citada compañía acorde con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.
- A la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, como apoderada especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** de conformidad con el poder otorgado por MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD, quien funge como Representante Legal de la citada compañía acorde con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda
- La abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON para que adelante la representación judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura

pública No. 0929-2021 del 03 de junio de 2021 obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

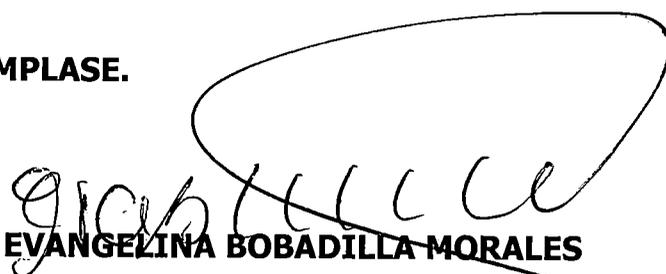
Ahora, en razón a que las compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., procedieron a dar respuesta en debida forma al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS**.

De otro lado, se evidencia que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** llama en garantía a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** por virtud de la subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio y el artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en la "disposición "11. Subrogación" de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Seguro de Cumplimiento No. 2072188-1 y No. 2326566-4, toda vez que aduce era la responsable única del cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de los Contratos No. 056 de 2018 y No. 12 de 2019 respectivamente, para el suministro de personal en misión para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, que fueron garantizados mediante los Contratos de Seguro de Cumplimiento ya referidos.

En ese orden, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que formula **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el Art. 64 del C.G.P. señalándose además, que en lo que atañe al trámite de notificación comoquiera que la llamada en garantía hace parte de la presente Litis y contestó demanda, se le concederá el término de traslado a la notificación de la presente providencia, para que presente su escrito de intervención, vencido el cual se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 77 del CPL y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 82 **FIJADO HOY** 27 SEP. 2023 A LAS

8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00412-00**, informando que desde la notificación que por estado se efectuó del auto de fecha 14 de julio de 2023, que requirió a la parte demandante a efecto que notificara en debida forma el auto admisorio de la demanda, no se ha adelantado diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

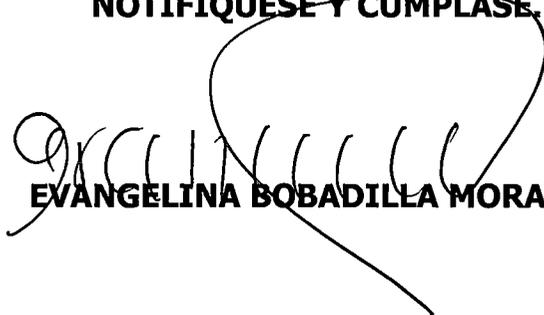
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario precisar que una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se evidencia que pese a admitirse la presente demanda desde el 25 de agosto de 2021, e instarse a la parte actora para que adelantara los trámites tendientes a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda mediante providencias del 17 de marzo de 2023 y 14 de julio de 2023 a la fecha ninguna actuación ha adelantado.

Por lo tanto, dada la naturaleza de la presente acción, considera prudente el Despacho dar alcance al requerimiento efectuado en auto anterior, en el sentido de comunicarlo mediante oficio al Representante Legal de la demandante. Por secretaria procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO *107* FIJADO HOY *10* *2* *SEP* 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0132-00**, informando que la parte demandante mediante memorial aportado al expediente manifiesta haber realizado en debida forma el trámite de notificación a la encartada, conforme se ordenó en el auto admisorio, indicando que procedió a enviar la notificación a través a la dirección física de notificación en cumplimiento a los establecido en el Decreto 806 de 2020 y que a fin de continuar con el tramite establecido en el art. 29 del CPT remitió la comunicación por aviso de que trata el art. 292 del CGP igualmente, a la dirección de notificación física. Sírvasse proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

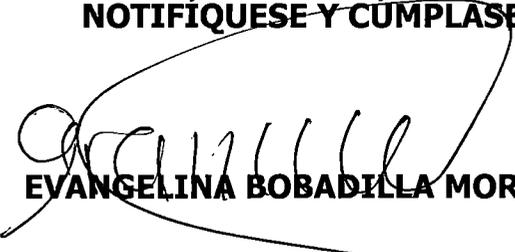
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte demandante **DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 11 de mayo del 2023, reiterándose que deberá adelantar notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [encaucho@encaucho.com](mailto:encaucho@encaucho.com), anexando junto al auto admisorio, copia de la demanda y anexos, ó adelantar el trámite previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad en concordancia con lo señalado en el art 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO  FIJADO HOY 17 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

Map

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00198-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Encontrándose al despacho, se allego al plenario solicitud de intervención del Ministerio público.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Por otro lado, en los términos al párrafo del artículo 46 del C.G.P., se tiene al Ministerio Público como sujeto procesal especial en esta actuación

En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia en los términos del artículo 77 del C.P.T y S.S., este despacho dispone fijar fecha para evacuarla el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M).**

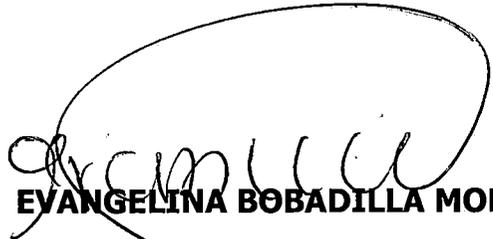
Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del

expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

FR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00340-00**, informando que la parte accionada dentro del término legal presentó recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior y la parte accionante describió el traslado de las excepciones planteadas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 17 de mayo de 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 82 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00508-00**, informando que el extremo activo dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior aportando acuse de recibo, así mismo no arrió trámite de notificación a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien aportó contestación, finalmente, el presente proceso reúne con los requisitos del acuerdo CSJBTA-23-15 de 2023. Sírvese proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **WILLIAM PADILLA PINTO**, identificado con C.C. No. 91.473.362 y T.P.No. 98.686, para la representación judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al poder especial otorgado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora, en razón a que la citada demandada arrió poder y escrito de contestación de demanda a través de su apoderado judicial al buzón digital de este Despacho, sin haberse acreditado trámite de notificación, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor y del auto que admitió el llamamiento en garantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

De otra parte y comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada **INVERSIONES EL FINCAL S.A.S.**, auto admisorio al buzón electrónico [asecont\\_contabilidad@hotmail.com](mailto:asecont_contabilidad@hotmail.com), que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga como dirección de notificaciones de la misma, el día 04 de mayo de 2023, del cual se verifica su efectiva recepción y acuse de recibo en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 09 de mayo siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 23 de mayo del año en curso, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INVERSIONES EL FINCAL S.A.S.** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Ahora bien, sería del caso, continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, fijar audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, sino fuera porque el asunto de la referencia reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, en tal sentido, se ordena **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00538-00**, informando que las partes procesales no han dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto anterior. La parte actora informa que no se ha efectuado el pago de las costas procesales. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

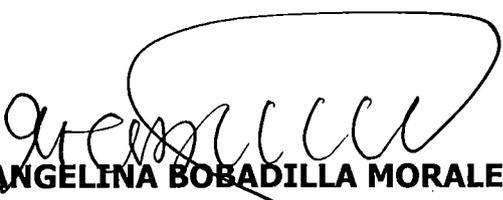
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, alleguen la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

Sobre el cumplimiento de pago de costas, se advierte al extremo activo que una vez verificada el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario no se avizora título alguno consignado a órdenes de éste proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO  
NUMERO B2 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00013-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

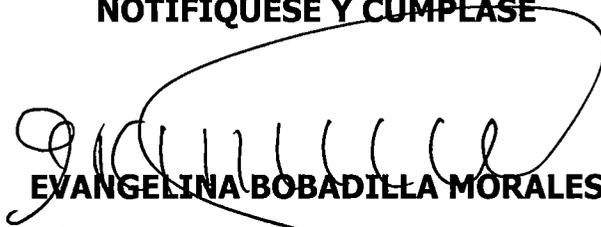
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *81* FIJADO HOY 27 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00040-00**, informando que se corrió traslado de la liquidación aportada por el extremo activo, frente a lo cual, la parte ejecutada guardó silencio. Así mismo, informo que la encartada procedió a aportar la Resolución DGEN N° 20227000241 del 16 de junio de 2022, aclarada mediante resolución DGEN N° 20227000241 del 23 de junio siguiente, aduciendo dar cumplimiento a la sentencia emitida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, previo a realizar pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, se dispone para un mejor proveer REQUERIR a la parte accionada para que en el término improrrogable de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva certificar mes a mes los pagos efectuados por concepto del mayor valor de la pensión de jubilación a partir del 16 de mayo de 2013 al señor JOSÉ DONATO ACEVEDO ESTEBAN y a la señora ANA CECILIA RUIZ OLARTE como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes después del 1° de abril de 2014 con ocasión al fallecimiento del primero, y hasta la fecha. Así mismo, deberá indicar la forma en que obtuvo el valor de 132.463.417.00, contenido en la resolución DGEN N° 20227000241.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL ESTADO  
NUMERO B2 FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00067-00**, informando que el apoderado del extremo activo arrió trámite de notificación personal a las vinculadas **MISIÓN TEMPORAL LTDA., ACTIVOS S.A.S., SELECTIVA S.A.S., y COLTEMPORA S.A.**, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin acuse de recibo, sin embargo, aquellas allegaron escrito de contestación de demanda, excepto la última de ellas. Así mismo, informo que los apoderados judiciales de **COLPENSIONES y GENTE OPORTUNA S.A.S.**, allegaron renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, como apoderado judicial** de la demandada **MISION TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los doctores **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES y OSCAR ALFREDO PAEZ SOTOMONTE**, como apoderados judiciales de las enjuiciadas **ACTIVOS S.A.S., y SELECTIVA S.A.S.**, respectivamente, en los términos y para los fines señalados en los mandatos conferidos.

Ahora, importa precisar que, si bien el promotor del proceso allegó prueba de envío de la notificación surtida a las demandadas **TEMPORAL LTDA., ACTIVOS S.A.S., y SELECTIVA S.A.S.**, lo cierto es que no aportó el acuse de recibo o constancia de entrega del mensaje de datos, empero, aquellas remitieron al buzón digital de este Despacho poder y contestación de demanda, por tal razón habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, comoquiera que la parte activa remitió mensaje de datos al correo electrónico [financiera@grupocoltempora.com](mailto:financiera@grupocoltempora.com), en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificar de manera personal a la sociedad **COLTEMPORA S.A.**, el auto que admitió la demanda, empero, de las documentales arrimadas, no se logra evidenciar el acuse de recibo del envío electrónico o la constancia de que efectivamente la convocada tuvo acceso al mensaje de datos, por tanto, se **REQUIERE** al extremo actor para que arrime las documentales echadas de menos.

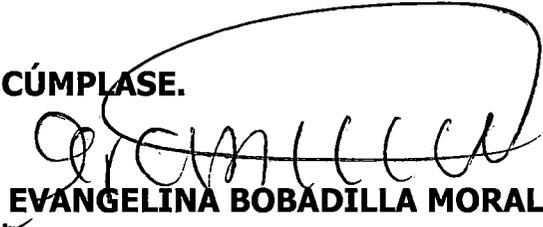
Acreditado lo anterior, se procederá con la calificación de las contestaciones de la demanda obrantes en el plenario.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder otorgado para representar a la convocada COLPENSIONES, presentada por la doctora MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, quien funge como representante judicial de la sociedad ALVAREZ LIÉVANO, LASERNA S.A.S., así como la renuncia allegada por el doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, al mandato conferido por la encartada GENTE OPORTUNA S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art 76 del C.G.P., por tanto, se requiere a las demandadas para que procedan a construir nuevo apoderado judicial que las represente en el presente asunto.

Por Secretaría procédase a realizar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 22 SEP. 2023

NUMERO 02 FIJADO HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00086-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

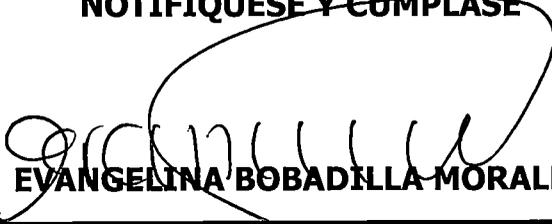
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO  FJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00215-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP a al ejecutado, con causal de devolución por la empresa de servicio postal, al señalar que no reside, por lo que solicita su emplazamiento. **Sírvase proveer.**

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el extremo activo de la litis adelantó las gestiones para la notificación al ejecutado el señor **HELBER GUZMÁN GONZÁLEZ** de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del CGP, para lo cual remitió la comunicación a la dirección **Calle 49C # 9D-16, Medellín – Antioquia**, sin evidenciarse su entrega positiva, como quiera que la misma fue devuelta por la empresa de servicio postal 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

En tal virtud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento del ejecutado **HELBER GUZMÁN GONZÁLEZ**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS**, identificado con C.C. 79.626.600 y portador de la T.P. 125.745 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

**COMUNÍQUESE** la designación al profesional del derecho a la dirección electrónica [pensionesmiguelcastellanos@gmail.com](mailto:pensionesmiguelcastellanos@gmail.com), así como al abonado telefónico 3143953493.

De igual forma la Secretaría de este Despacho **VERIFICARÁ** la inclusión de la demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO  
NUMERO 101 FINADO HOY 22 SEP. 2022 LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de Julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00244-00**, informando que la ejecutante dentro del término legal, el día 23 de Junio de 2023 interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 5 de junio de 2023 notificado por estado el 21 de junio de 2023. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JOSE LUIS CONSUEGRA DE VEGA. En el auto recurrido el Juzgado decidió remitir el presente proceso ejecutivo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - Grupo de Liquidación Judicial, en virtud de la admisión del proceso liquidatorio de PRODOME LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Argumenta el recurrente que la condena dentro del proceso ordinario laboral fue proferida contra la empresa PRODOME LTDA y sus socios JOSE SANTIAGO ALVEAR OROZCO y MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO, herederos de GLORIA ISABEL OROZCO ALVEAR Y MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN, de manera que la acción ejecutiva, se formuló en su contra, además informa que el proceso liquidatorio de la empresa demandada terminó el 14 de septiembre de 2020 por lo tanto, la Superintendencia de Sociedades perdió competencia desde esa data, de manera que no es viable la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Para resolver el Despacho considera que le asiste razón al abogado recurrente comoquiera que la presente demanda ejecutiva fue impetrada en contra de la sociedad PRODOME LTDA y los señores JOSE SANTIAGO ALVEAR OROZCO y MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO en calidad de socios y como herederos determinados de la señora GLORIA ISABEL OROZCO ALVEAR y el señor MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN quienes fueron condenados solidariamente

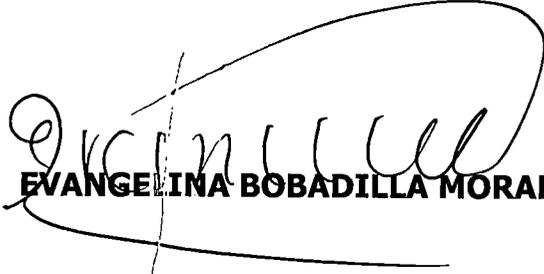
en el proceso ordinario laboral, de manera que de acuerdo con lo dispuesto en el 353 del Código de Comercio, es claro que los socios de PRODOMED LTDA debe responder por la obligación. En consecuencia, se revoca el auto 5 de junio de 2023 y se continúa con el proceso ejecutivo en éste Despacho judicial.

Ahora, si bien en el auto atacado se ordenó oficiar a las oficinas de instrumentos públicos en las que se decretó la medida cautelar en providencia de 19 de octubre de 2022, a fin de informarles que la cautela debía quedar a disposición de Superintendencia de Sociedades en el proceso de liquidación de la sociedad PRODOMED LTDA, lo cierto es que la oficina de registro e instrumentos públicos Bogotá - Norte comunicó al despacho mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2023 que el oficio 291 de 27 de enero de 2023 a través del cual se decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N-20160976 Y 50N-20195149 no pudo ser inscrito como quiera que en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo por jurisdicción coactiva.

De otro lado la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla informó que el oficio número 292 de 27 de enero de 2023 que decretó el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-220984 Y 040-220983 no fue inscrito por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes lo informado por las oficinas de instrumentos públicos a folios 906 a 912 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

msc

<b>JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO <u>27</u> FIJADO HOY <u>22 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado N° 11001-31-05-014-**2022-00249-00**, informando que la entidad protección s.a., guardó silencio al requerimiento formulado en auto anterior. Sírvase Proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto anterior visible a folio 188, se dispuso requerir nuevamente al fondo privado protección s.a., para que en un término de cinco (5) días, informara con destino al presente proceso si ya había efectuado el traslado de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual del demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no obstante, pese a que fue comunicado debidamente dicho requerimiento mediante oficio No. 007 del 02 de febrero de 2023, enviado a la dirección de correo [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), el 17 de febrero siguiente –fl 190-, guardó silencio.

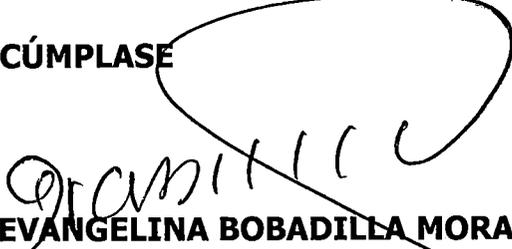
Por lo expuesto, encuentra este Despacho que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, el cual prevé sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta.

Siendo menester anotar que, para la imposición de tal sanción, el párrafo del referido artículo, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario informar al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Así las cosas, se **REQUIERE** al representante legal de **PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de diez (10) días contado a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir las explicaciones del caso, en relación con el incumplimiento de la orden impartida, inicialmente en auto del 28 de junio de 2022 –fl 185- y reiterada el 21 de noviembre del mismo año – fl 188-, consistente en realizar el traslado de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual del demandante hacia la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Oficiese** por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>82</u> FIJADO	
HOY <u>22</u> <u>SEP.</u> 2023	A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00252-00**, informando que el curador ad-litem aceptó la designación efectuada vía correo electrónico por esta sede judicial, a través del cual igualmente se realizó notificación personal del mandamiento de pago, allegando contestación en término sin proponer excepciones ni recursos contra el mismo. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

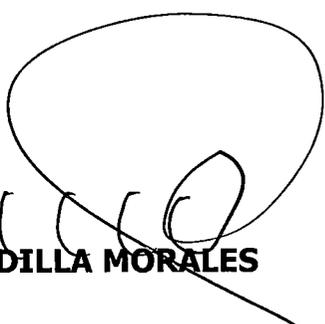
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial y comoquiera que, la sociedad ejecutada MEJIA Y ASOCIADOS A SU SERVICIO LTDA., se encuentra debidamente notificada del auto de fecha 23 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago -fl 186- y dentro del término legal no interpuso recurso o en su defecto excepciones de mérito, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NÚMERO <u>82</u> FIJADO HOY <u>22 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-290-00**, informando que la parte actora allegó diligencias de notificación vía correo electrónico empero no aportó acuse de recibo. Pongo de presente que la demandada presentó escrito de contestación de demanda y a su turno el extremo demandante allegó escrito de reforma en oportunidad. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ROBERTO RODRÍGUEZ D'ALEMAN**, como apoderado judicial de la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general a él conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de la encartada, pues no se arrió acuse de recibo de las comunicaciones que para el efecto envió la parte actora, la demandada dio contestación, razón por la que, este Despacho habrá de tenerlo **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del citado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la respuesta a la demanda, se encuentra que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA.**

Ahora, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que

cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la demandada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 CPT y la SS., esto es, por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 22 SEP. 2021 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00291-00**, informando que la parte actora allega memorial informando que una de las demandadas es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO y no, SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO como por error lo incluyó en la demanda; igualmente, aporta diligencias de notificación, con el respectivo acuse de recibido, dirigido a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, quienes dentro del término legal presentaron contestación de demanda; respecto a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. aporta tramite contenido en el artículo 291 del CGP, y dicha sociedad a través de apoderado judicial presenta escrito de contestación de demanda; finalmente, se encuentra pendiente por notificar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

La sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, para que adelante la representación judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

A los abogados **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.795.035** de Bogotá y T.P. 108.945 del C.S.J., y a **GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.405.939** de Bogotá, y T.P. No. 234.541 del C.S.J, para que adelanten la representación judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Al abogado **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.193.925** de Bogotá, y T.P. No. 250.233 del C.S.J., para que adelanten la representación judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

**ORGANISMO COOPERATIVO**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Por otro lado, es de advertir que si bien la demanda se admitió en contra de **SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, lo cierto es que la intención del demandante según su escrito aportado en el ítem 15 del expediente digital, era dirigirla en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el N.I.T.: 830.008.686-1, teniendo a esta última como demandada al tratarse de una imprecisión en el escrito de demanda, quien se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022, allegando la respectiva contestación de demanda.

Ahora bien, la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, junto con el poder aportó contestación a la demanda, por tal razón, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Finalmente, revisado el proceso, se evidencia que se encuentra pendiente por notificar a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, disponiendo por secretaría realizar la notificación respectiva.

Cumplido lo anterior, una vez se encuentren notificadas la totalidad de las demandadas, ingresen las diligencias al Despacho a efecto de resolver sobre las contestaciones de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO *B2* FIJADO HOY 22 SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**SECRETARIO**

FR/DASV

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del No. **11001-31-05-014-2022-00425-00** concurrió la sociedad demandada a través de su representante legal, solicitando amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad Grupo Empresarial Clean Services S.A.S a través de su representante legal, señora Deysi Aida Ruiz Gaona, presentó memorial ante este Despacho en donde indica haber sido notificada de la presente demanda y que al estar en dentro del término de traslado solicita amparo de pobreza.

Ahora bien, se observa que la representante legal de la encartada manifestó bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso ni tampoco los de un profesional del derecho de defiende los intereses de la entidad, solicitando en consecuencia se le otorgue el amparo de pobreza.

Atendiendo lo anterior, es menester precisar que el artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

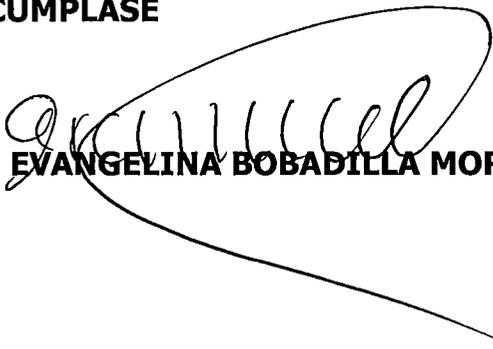
Bajo los anteriores argumentos ha de negarse el amparo solicitado, por cuanto, la solicitud elevada por la demandada Grupo Empresarial Clean Services S.A.S no cumple con lo señalado en los Arts. 151 y SS del C.G.P., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S., sin que el hecho que se encuentre inmersa en una causal de disolución y liquidación certificada por contador público, tenga la entidad suficiente para los anotados propósitos, como quiera que en caso de así serlo, la prueba idónea para justificarla, no es otra, sino acreditar que está cursando proceso de reorganización o liquidación ante la autoridad competente, lo cual brilla por su ausencia, al punto que la misma solicitante así lo afirma en su escrito, al indicar que no se encuentra en proceso de reorganización empresarial tal.

En virtud de lo anterior, se **DENEGARÁ** el amparo solicitado por la sociedad Grupo Empresarial Clean Services S.A.S.

Ahora bien, como quiera que el escrito de amparo de pobreza fue presentado antes del vencimiento del término para contestar la demanda, se reanudará el mismo por el tiempo restante a fin de que ejerza su derecho de contradicción (Art. 31 del C.P.T) a partir de la notificación por estado de la presente providencia. Contrólese el término por Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>B2</u> FIJADO HOY <u>22 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. <b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> SECRETARIO</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00538-00**, informando que la parte actora allega memorial atendiendo al requerimiento que se le efectuó mediante auto de 16 de enero de 2023 notificado por estado el 20 de enero de 2023.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en suma de \$34.333.998 únicamente contra las demandadas CLINICA COLSANITAS Y SANITAS EPS SA en su condición de deudoras solidarias, teniendo en cuenta que el demandante celebró contrato de transacción con RED VIVA SAS en donde se zanjó cualquier clase de obligación ejecutiva contra esta demandada.

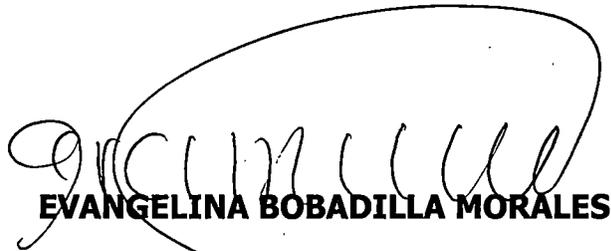
Solicitud que ha de ser DENEGADA atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2023, habida cuenta que el Despacho consideró que el acuerdo de transacción celebrada entre el ejecutante y RED VIVA SAS carecía de fuerza para terminar el proceso contra esta demandada y por tanto tuvo el pago realizado al accionante en valor de \$30.000.000 como abono parcial a la obligación.

De manera que pretender se libre mandamiento ejecutivo en contra de CLINICA COLSANITAS Y SANITAS EPS SA en suma de \$34.333.998 que considera insoluto, afirmando que la obligación ascendía a \$108.196.442 de los cuales aquellas entidades sólo sufragaron \$73.862.444, es desconocer que RED VIDA S.A.S, era el deudor principal y que la obligación solidaria se extingue en la parte que hubiere sido satisfecha por aquél, conforme lo dispuesto en el artículo 1572 del C.C.; así las cosas a la demanda intentada por el acreedor contra los deudores solidarios, debe descontarse el pago en suma de \$30.000.000 realizado por RED VIDA S.A.S., máxime que el proveído de 16 de enero del cursante año, que consideró que aquella suma constituía un pago parcial de la obligación, no fue objeto de reproche alguno, de lo que se sigue existe aún un saldo insoluto de la obligación de \$4.333.998.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 92  
FIJADO HOY 77 SEP. 2015  
A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00554-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ANDRES MEJIA CANCELADO** identificado con la C.C. 1.026.280.107 de Bogotá D.C. portador de la T.P. No. 305.240 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que se acreditó el envío de la demanda a las llamadas a juicio según lo contemplado en la Ley 2213 de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HERNAN DARIO CORTES SILVA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**- representada legalmente por Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS- representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

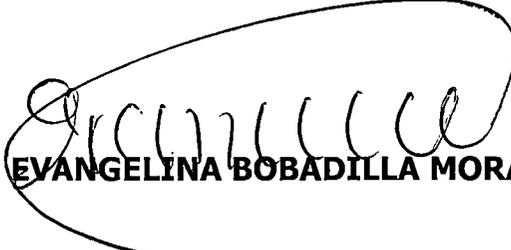
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>82</u>	FIJADO HOY <u>22 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00131-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

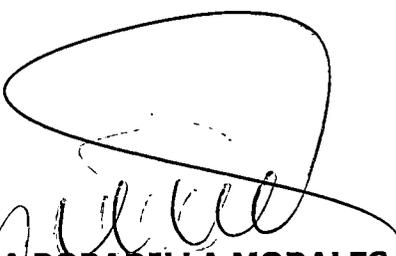
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Sírvase dar aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que en la parte inicial del libelo se referencia que el demandado **URIEL MUÑOZ PAMPLONA**, es representante legal de "**HOGAR SALAS**", cuando lo cierto es que, del certificado de matrícula de persona natural enviado como prueba documental, se refiere que aquél funge como propietario de ese establecimiento de comercio, situación que deberá adecuar tanto en el poder como en el libelo introductor conforme se encuentra allí inscrito.
2. Las pretensiones de la demanda están dirigidas en contra del establecimiento de comercio "**HOGAR SALAS**", persona que no es sujeto de derechos y obligaciones. Adecúe.
3. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a la demandada, con la que la gestora judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de

manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>B2</u> FIJADO HOY <u>22 SEP. 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00135-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en un (1) archivo formato pdf con veintiocho (28) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvese proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS JERÓNIMO PEREZ PEREZ**, identificado con C.C. **1.053.805.124** de Manizales (Cal) y T.P. **222.278** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ELISA ISABEL VERGARA ARRIETA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<p><b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>B2</u> FIJADO HOY <u>27</u> SEP. 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00159-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en cuatro (4) archivos formato pdf con quinientos treinta y ocho (538) folios digitales informando que se aportó constancia idónea del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Los siguientes documentos enlistados dentro del acápite de pruebas y que fueron aportados con la demanda, en estricta aplicación del numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. y de la SS., concordante con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportarlos nuevamente si pretende hacerlos valer como pruebas toda vez que es ilegible el contenido de la información escaneada:

*“5.1.8. Petición radicada en la empresa ACTIVOS S.A.S el día 22 de abril de 2022. (6 folios).*

*5.1.21. Planilla seguridad social remitido por ACTIVOS S.A.S (02 folios).*

*5.1.29. Petición radicada en la empresa PLACECOL S.A. el día 22 de abril de 2022 (05 folios).*

*5.1.32. Reintegro laboral (04 folios).*

*5.1.35. Inspección locativa del 2021 y 2022 (08 folios).*

*5.1.36. Recomendaciones laborales emitidas por la ARL (02 folios).*

*5.1.37. Recomendaciones laborales emitidas por la EPS (02 folios).*

*5.1.38. Acta entrega de EPP 2021 y 2022 (02 folios).*

*5.1.39. Actas agentes de riesgos (04 folios).*

*5.1.40. Plan de trabajo de SGSST 2022 (04 folios).*

*5.1.41. Acta comité de SGSST del 21 de octubre de 2022 (02 folios).*

*5.1.45. Caracterización de accidente de trabajo (12 folios)*

*5.1.46. Plan de capacitación de 2022 (02 folios).*

*5.1.51. Perfil del cargo (03 folios).*

*5.1.57. Oficio de fecha 07 de marzo de 2023, expedido por MINISTERIO*

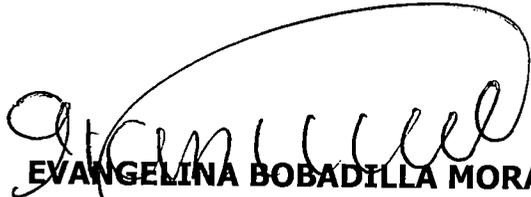
DE TRABAJO (04 folios).

5.1.58. Historia clínica accidente de trabajo (06 folios).

5.1.60. Historia laboral emitida por COLPENSIONES (12 folios).”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>82</u>	FIJADO HOY <u>72 SEP 77 SEP. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	